



Ejecutivo: 2021 00331

Demandante: Bancoomeva S.A. Nit9004061505

Demandado: Sociedad Representaciones y Suministros de la Costa Caribe SAS

NIT9009620731

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso, junto con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. Alfredo Toledo Vergara y coadyuvado por el representante legal del demandado Aldair de Jesús Camargo Mendoza en el cual presentan una transacción y solicitan la suspensión del proceso por 60 días calendario, igualmente solicitan la entrega de un descuento judicial por valor de \$12.252.477 al demandante y piden Levantamiento de las medidas cautelares decretadas; le informo que apoderados renuncian a los términos de ejecutoria del auto que ordene la suspensión; consultado el módulo de títulos judiciales del banco Agrario existe un solo título a favor de ese proceso por valor de \$505.789.15 Sírvase resolver.

Barranquilla, octubre 26 de 2.021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO SECRETARIA

Ejecutivo: 2021 00331

Demandante: Bancoomeva S.A. Nit9004061505

Demandado: Sociedad Representaciones y Suministros de la Costa Caribe SAS

NIT9009620731

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiunos (2.021)

Mediante memorial suscrito por el Dr. Alfredo Toledo Vergara, en su calidad de apoderado del demandante Banco Coomeva, en dónde solicita conjuntamente con el representante legal del demandado Aldair Camargo , la suspensión del proceso por el termino de sesenta (60) días, observa el despacho que las partes acuerdan el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de un título judicial a la parte demandante, por ser procedente los solicitado por las partes conforme lo dispuesto en los artículos 161 y 597 numeral 1 del C.G P. el Despacho accederá a la suspensión del proceso por el termino de sesenta (60) días, sin costas conforme a lo acordado entre las partes, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar la suspensión del presente proceso por dos meses.

Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares realizadas. De existir embargo del remanente proveniente de otro juzgado, póngase las medidas levantadas y el remanente producto de las mismas a disposición del Juzgado que los requiera Ofíciese en tal sentido.

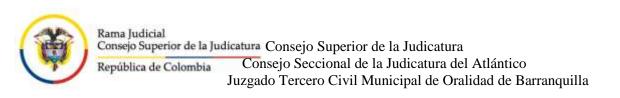
Tercero: Acceder a la entrega del depósito judicial N°416010004573121 por valor de \$505.789.15 que se encuentra en el Juzgado a órdenes del demandante Coomeva Nit 900406150. Por secretaría, elabórense las órdenes de pago, según los formatos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura,

Cuarto: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO JUEZA

Firmado Por:





Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3b5fdf86d1676966a66604985664c09646a03dec5bcc2191348d621f1b9d7f4

Documento generado en 26/10/2021 03:58:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica